

PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚMERO ADQ-01-2013 DE ASOCIACION Y DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA Y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO, Y POR OTRO LADO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MEXICANA DE HIDROELECTRICIDAD MEXHIDRO S. DE R.L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GERARDO CERVANTES MOSQUEDA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA GENERADORA; DENOMINÁNDOSE EN SU CONJUNTO COMO LAS PARTES; QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 01 uno de mayo del 2013 dos mil trece, **EL MUNICIPIO** celebró con **LA GENERADORA** un Contrato de Asociación y de Abastecimiento de Energía Eléctrica, al cual se le designó como contrato número ADQ-01-2013 (en lo sucesivo **EL CONTRATO**).

II.- En dicho contrato se pactó una vigencia de 03 tres años contados desde el 01 uno de mayo de 2013 dos mil trece, por lo tanto feneció el día 30 treinta de abril del 2016 dos mil dieciséis.

III.- Por sesión ordinaria número 05 cinco celebrada el día 29 veintinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis, la Comisión de Adquisiciones aprobó prorrogar **EL CONTRATO** hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, en consecuencia con fecha 01 uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, **LAS PARTES** celebraron un contrato de prórroga respecto de **EL CONTRATO** hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

IV.- Por sesión ordinaria del día 07 siete de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, se emitió el decreto municipal número D 35/30/16 (en lo sucesivo **EL DECRETO**) en el que se ordena prorrogar por 06 seis meses más el contrato con **LA GENERADORA**, por tanto **LAS PARTES** conforme a lo establecido se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara **EL MUNICIPIO**, a través de sus representantes que:

1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este instrumento, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables



FGE
OSC
TQ
POE
ÖU

de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como finalmente, el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

3. Tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, zona 1 Centro de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es MGU-420214-FG4.
4. Por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
5. Es propietario de una parte social representativa del capital social de **LA GENERADORA**, siendo así socio minoritario de la misma, pudiendo por lo tanto satisfacer sus necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 101 de su Reglamento, en relación con el Décimo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica.
6. Sus necesidades de energía eléctrica para alumbrado público exceden la Energía Asignada, por lo que cuenta y contará durante toda la vigencia de la presente prórroga con el abastecimiento de energía eléctrica por parte de la CFE a fin de satisfacer dichas necesidades, incluyendo, sin limitar, en caso de que la Planta Generadora no pueda generar energía eléctrica por falta de flujo hidráulico, por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, por trabajos de Mantenimiento o por cualquier otra causa.
7. Es obligación de **EL MUNICIPIO** dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para organizar la vida municipal y el funcionamiento de los servicios públicos, destinando sus recursos, preferentemente a aquellos relacionados con el bienestar y mejoramiento de los habitantes de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
8. Manifiesta que tiene la Calificación Crediticia requerida para la celebración de la presente prórroga.

II.- Declara LA GENERADORA por conducto de su apoderado legal que:

1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública 40,173 cuarenta mil ciento setenta y tres, de fecha 04 cuatro de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133 ciento treinta y tres del Distrito Federal, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil.

FGI
OSC
TQ
POE
OU

2. Ha cumplido con el ordinal 62.II.e) del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, en el sentido de ilustrar sobre los movimientos en sus estatutos y acuerdos sobresalientes, como ocurre con la escritura 289,591 doscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y uno, de fecha 06 seis de agosto de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público 10 diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil 232216 dos, tres, dos, dos, uno, seis, de fecha 20 veinte de septiembre de 2004 dos mil cuatro, mediante la cual, se protocoliza la reforma total de estatutos sociales de la sociedad.
3. Su apoderado el señor GERARDO CERVANTES MOSQUEDA, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente instrumento, como se advierte de la escritura pública 59,419 cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve de fecha 12 doce de noviembre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo González-Meza Hoffmann, Notario Público 79 setenta y nueve del Distrito Federal.
4. Su objeto social es, entre otros, el de participar en toda clase de proyectos de autoabastecimiento de energía eléctrica.
5. De la energía eléctrica que genere la Planta Generadora, se destinará una parcialidad a satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de **EL MUNICIPIO** en su calidad de socio minoritario de **LA GENERADORA**, conforme a los términos y condiciones previstas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, a efecto de satisfacer sus necesidades de alumbrado público.
6. La CRE otorgó en favor de **LA GENERADORA** los permisos correspondientes, para la generación y abastecimiento de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento (el "Permiso").
7. Tiene las autorizaciones y/o concesiones necesarias por parte de la CNA para el uso del agua de la Presa para la generación de energía y para el uso del terreno en que se ubica la Planta Generadora.
8. Es su voluntad celebrar el presente instrumento a fin de obligarse a abastecer a **EL MUNICIPIO** una parte de la energía eléctrica generada por la Planta Generadora durante la vigencia del presente instrumento, conforme a los términos y condiciones previstos en el mismo.
9. Un motivo determinante de su voluntad para la celebración del presente instrumento es la Calificación Crediticia de **EL MUNICIPIO**, reconociendo que sí la tiene.
10. Cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
11. Está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, MHM971205372.



FGE
ÖSC
TQ
PCE
ÖU

12. Sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.
13. De conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como en base a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, **LA GENERADORA** señala como su domicilio, el ubicado en la calle Miguel de Cervantes Saavedra, 193 ciento noventa y tres, 4º piso, colonia Ampliación Granada, C.P. 11520, Distrito Federal, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, contando con el teléfono: (55) 50830310 y el número de fax: (55) 52809371.

III.- Declaran conjuntamente LAS PARTES que:

1. Conocen la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de la Industria Eléctrica, y por tanto, la posibilidad de celebrar este instrumento para efectos de satisfacer parcialmente las necesidades de energía eléctrica para alumbrado público de **EL MUNICIPIO**, bajo la modalidad de autoabastecimiento, en términos de lo señalado en el artículo 36, fracción I y demás relacionados de primera ley mencionada, y al amparo del permiso de autoabastecimiento, y comprenden que, de conformidad con lo señalado en la fracción I del citado artículo 36, el autoabastecimiento de energía eléctrica es aquel destinado a la satisfacción de las necesidades propias de las personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía, en el entendido de que cuando sean varios los solicitantes, para fines de autoabastecimiento, a partir de una central eléctrica, podrán constituir una sociedad, cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para la satisfacción de las necesidades de sus socios, razón por la cual, se constituyó **LA GENERADORA**, de quien **EL MUNICIPIO** entre otros, es socio y obtuvo el Permiso.
2. La energía consumida conforme al presente, será utilizada por **EL MUNICIPIO** exclusivamente para satisfacer parcialmente sus necesidades de alumbrado público.
3. Reconocen que de conformidad al decreto número D 36/26/07 de fecha 6 seis diciembre de 2007 dos mil siete, la formalización de la asociación se cumplió mediante la ratificación y aceptación de **EL MUNICIPIO** por parte de **LA GENERADORA** a través de la escritura pública 300,020 trescientos mil veinte, de fecha 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho, pasado ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público 207 doscientos del Distrito Federal y con el cheque número 173804 uno, siete, tres, ocho, cero, cuatro, expedido por **EL MUNICIPIO** de Guadalajara, por conducto de su Tesorería, en el que se acredita la adquisición de 1 una parte social, serie "E" de **LA GENERADORA** con valor de \$100.00 Cien pesos 00/100 Moneda Nacional.

FGE
OSC
TQ
PCE
OU

4. El 01 uno de mayo de 2013 dos mil trece, **EL MUNICIPIO** y **LA GENERADORA** suscribieron **EL CONTRATO**, en el que originalmente fueron pactadas las obligaciones, que por virtud del presente ahora se prorrogan, lo que se realiza a fin de no dejar de abastecer de energía eléctrica al municipio, y así no interrumpir el beneficio en el ahorro en el gasto de energía eléctrica y aprovechar la actual infraestructura, en acatamiento a los principios de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. Manifiestan su conformidad para que todos los términos que en el presente instrumento sean empleados con letra mayúscula, sean términos que se encuentran definidos por medio del presente y/o el Contrato. Por lo que las definiciones del Contrato prevalecerán respecto del presente en caso de existir discrepancias y/o contradicciones

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, de común acuerdo **LAS PARTES** se obligan en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES.- LAS PARTES por así convenir a sus intereses y con efectos a partir de la firma del presente instrumento, acuerdan en modificar la definición de “**Contraprestación Mínima**” estipulada en el Contrato y adiciona la definición para “**Contraprestación Máxima**”, cláusula primera, para subrogarla con la siguiente:

“**Contraprestación Mínima**” significará en el supuesto que por “**Cambio en las Leyes**” la “**Tarifa 5**” se modifique a la baja en un precio inferior a \$2.10 (dos pesos 10/00 M.N.) o en su caso desaparezca y/o se deje de calcular por la “**CFE**” (es decir, se deje de abastecer energía eléctrica conforme a los Convenios CFE bajo dicha tarifa), las partes están conformes en que toda referencia/definición de la “**Tarifa 5**” en el Contrato y el presente Convenio se modifique y por lo tanto se entienda a partir de dicha fecha, para todos los efectos la cantidad equivalente a \$2.10 (dos pesos 10/00 M.N.).

“**Contraprestación Máxima**” significará en el supuesto que por “**Cambio en las Leyes**” la “**Tarifa 5**” se modifique a la alza en un precio superior a \$3.08 (tres pesos 08/00 M.N.), las partes están conformes en que toda referencia/definición de la “**Tarifa 5**” en el Contrato y el presente Convenio se modifique y por lo tanto se entienda a partir de dicha fecha, para todos los efectos la cantidad equivalente a \$3.08 (tres pesos 08/00 M.N.).

SEGUNDA. PRORROGA.- EL MUNICIPIO otorga a **LA GENERADORA** en carácter de excepción una prórroga a **EL CONTRATO** celebrado entre ambas, en donde ésta última se obligó a abastecer de energía eléctrica al primero.

Dicha obligación se entenderá en base a la disponibilidad de agua de la Presa denominada El Gallo, ubicada sobre el río Cutzamala, a 60 sesenta kilómetros aproximadamente de Ciudad Altamirano, Guerrero.

TERCERA. VIGENCIA.- La prórroga que se otorga tendrá una vigencia desde el día 01 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete y hasta el 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, según ordenamiento efectuado en **EL DECRETO**.

FGE
OSC
TQ
POE
OU

Lo anterior a efecto de no dejar de abastecer de energía eléctrica al **MUNICIPIO** mientras se practica el procedimiento de adquisición del mismo.

CUARTA. SUBSISTENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LAS PARTES acuerdan que subsistirán con plena vigencia y efectos jurídicos, todas y cada una de las cláusulas y sus anexos de **EL CONTRATO**, excepción hecha a lo contenido en el presente instrumento.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- LAS PARTES acuerdan en ampliar en un supuesto el derecho conferido al **MUNICIPIO** por la cláusula 15.4, a efecto de poder sin necesidad de resolución judicial terminar el Contrato y el presente instrumento, sin pago de la pena convencional y mediante simple notificación por escrito a **LA GENERADORA** con al menos 30 días naturales de anticipación, agregando como c) lo siguiente:

“C) En el supuesto de que la Tarifa 5 se modifique a la baja en un precio inferior a \$2.10 (dos pesos 10/00 M.N.) o en su caso desaparezca y/o se deje de calcular por la CFE (es decir, se deje de abastecer energía eléctrica conforme a los Convenios CFE bajo dicha tarifa), así mismo, en caso de modificación a dicha tarifa 5, y esta sea superior en términos de la Contraprestación Máxima.”

Para dichos efectos, el **MUNICIPIO** podrá ejercer su derecho, pero en todo momento será responsable del pago frente a **LA GENERADORA** por toda la Energía Consumida por la **LA GENERADORA** que resulte conforme a la medición de la cláusula sexta del Contrato, lo anterior en sujeción a lo contemplado por la definición de la Contraprestación Mínima y sin perjuicio de lo estipulado por el tercer y cuarto párrafo de la cláusula 7.3 del Contrato. La terminación anticipada se entenderá en plenos efectos, hasta en tanto no exista ningún tipo de adeudo al amparo del Contrato y el presente, por parte del **MUNICIPIO** frente a **LA GENERADORA**.

SEXTA. NOVENA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- Este contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de la materia y por las Leyes del Estado de Jalisco en lo que resulten aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales administrativos de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente todo fuero distinto que corresponda por razón de domicilio presente o futuro.


SÉPTIMA. PRIMERA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos inherentes al presente Contrato, **LAS PARTES** señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, los siguientes:

EL MUNICIPIO:

Hidalgo 400, Zona Centro
Atención: Dirección de Alumbrado Público.
Guadalajara, Jalisco C.P. 44160.
Teléfono: (33)3837-4400

LA GENERADORA:

Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro S. de R. L. de C.V.
Miguel de Cervantes Saavedra No. 193 – piso 4°



Col. Ampliación Granada, México, Distrito Federal, C.P. 11520
Teléfonos: 01-55-52628660 27 y Fax 01-55-52809371

Cualquier comunicación o solicitud de **LAS PARTES** que deba hacerse de acuerdo con el presente instrumento o **EL CONTRATO**, deberá efectuarse por escrito y ser entregada por mensajero o enviada por fax confirmado. Todas las comunicaciones deberán entregarse contra acuse de recibo y si se recibieran en un día que no sea una Día Hábil, surtirán sus efectos al primer Día Hábil siguiente. Dichos avisos deberán darse a **LAS PARTES** en las direcciones que se mencionan en el párrafo anterior.

OCTAVA.- LAS PARTES asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Leído por **LAS PARTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman.

La presente prórroga se firma en 4 cuatro ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al 01 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.


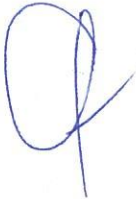
EL MUNICIPIO	
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	LA SÍNDICA  MTRA. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA
EL SECRETARIO GENERAL  LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA	

EL PROVEEDOR

FGZOSQ D OCU

**MEXICANA DE HIDROELECTRICIDAD MEXHIDRO, S. DE R.L. DE C. V.,
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GERARDO CERVANTES
MOSQUEDA
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.**

TESTIGOS

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES  DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL  ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ
--	--

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la PRÓRROGA del contrato de asociación y de abastecimiento de energía eléctrica, celebrado por EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA con MEXICANA DE HIDROELECTRICIDAD MEXHIDRO S. DE R.L. DE C.V. el día 01 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete respecto de la compra, servicio y/o proyecto: ENERGIA ELÉCTRICA

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Parentesco	
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>